



PROCESO ORDINARIO No. 2022-002

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **MARIA JULIA ROJAS TORRES** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, informando que la demandada allego contestación a la demanda y se encuentra por resolver solicitud de acumulación de procesos.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a fijar fecha de audiencia, teniendo en cuenta la contestación de la demanda por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, no obstante, obra en documento digital 15 del expediente, solicitud del Dr. Ernesto González Corredor, apoderado Judicial de la señora Ana Mercedes Rico Vda. de Vargas, quienes se encuentran cursando Proceso Ordinario ante el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Bogotá, y en el que la señora María Julia Rojas Torres demandante en el presente proceso se encuentra vinculada como Litis Consorte Necesario de acuerdo al auto de fecha 12 de octubre de 2021, obrante en documento digital 15, razón por la que el apoderado judicial solicita la acumulación de procesos, del presente proceso y el proceso declarativo con número de radicado 2021-00082, que se encuentra en trámite en el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, este Despacho realizó la verificación del proceso antes en mención en la Página Web de la Rama Judicial –Consulta de Procesos, y encontró que efectivamente cursa proceso declarativo en el que funge como demandante la señora **ANA MERCEDES RICO VDA. DE VARGAS** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, que mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021, fue admitida la demanda y mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021, admitió la demanda contra la vinculada como Litis Consorte Necesario la señora María Julia Rojas Torres.

Así mismo, se evidencio en la Consulta de Procesos, que el Proceso Ordinario que se encontraba en curso en el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Bogotá, fue remitido al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, y que en su última actuación de fecha 11 de enero de 2024, se avoco conocimiento y señaló como fecha para audiencia el día 10 de abril de 2024.

Por lo anterior, se debe indicar que de acuerdo a los artículos 148 y 150 del C.G.P., sobre la acumulación de procesos y demandas, lo siguiente:

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:



- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito."

En consecuencia, de acuerdo con la solicitud elevada por el Dr. Ernesto González Corredor, apoderado Judicial de la señora Ana Mercedes Rico Vda. de Vargas, y teniendo en cuenta, que este Proceso Judicial se encuentra para fijar fecha, en aras de garantizar el principio de Seguridad Jurídica en un proceso en el que varias partes solicitan la declaratoria de un mismo derecho, es por lo que este Despacho accede a la acumulación de este proceso y ordena que por secretaria se envíe el Expediente digital al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, quienes actualmente tienen el conocimiento del Proceso más antiguó, comunicándole la decisión y, por lo tanto, se ordena el **ARCHIVO** de las actuaciones realizadas por este Juzgado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956b0dc51652b598958237cc7e54c75c156acc361e28c78cba4646f23401db71**

Documento generado en 16/01/2024 08:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>